



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 NOV 2010

17.10

37240

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZAS DE

LEY:

ARTICULO 1 °.- Modifíquese el artículo 2 de la ley provincial N° 13298 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Beneficiarios. Podrán acceder al beneficio que por la presente se establece, las personas que, encontrándose comprendidas en el artículo anterior, sean nativas y actualmente residen en la Provincia de Santa Fe o acrediten haber tenido domicilio real en la Provincia homónima al momento de su privación de libertad, cualquiera fuera el tiempo de detención y, que no resulten beneficiarios de una prestación actual o futura de carácter nacional, provincial o municipal, derivadas de la misma situación. En caso contrario, el beneficiario deberá optar por una de ellas".

HÉCTOR DELFINO GREGORET
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Dicha ley establece una pensión mensual no contributiva de carácter vitalicio para aquellas personas que durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 se hubieran encontrado privadas de su libertad.

En la misma, su artículo 2° contempla solamente a aquellas personas que acrediten haber tenido domicilio real en la Provincia al momento de su privación de la libertad, pero no se tiene en cuenta a los nativos y actuales residentes, que por diferentes causas- estudio, trabajo, familia, etc- en ese momento no se encontraban con domicilio en la Provincia, pero, sin embargo, son procedentes de la misma, residen actualmente en ella y también han estado privados de su libertad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este Proyecto de Ley